

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: issemym.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los puntos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 es simplificar, sistematizar y modernizar el marco jurídico de las Instituciones, con el propósito de que la presente administración del Estado de México logre una gestión pública cercana a la ciudadanía y con capacidad para responder de manera oportuna y eficiente a las demandas de la población.

Que en términos de lo establecido en los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y Municipios, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto número 131 de la H. "XLIII" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la entonces Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados.

Que mediante Decreto número 53 de la H. "LIV" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de enero de 2002, se expidió la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la cual entró en vigor el 01 de julio de 2002.

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el Instituto tiene entre otros objetivos otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece dicha ley de manera oportuna y con calidad.

Que el gobierno y la administración del Instituto, le corresponde al H. Consejo Directivo y a la Dirección General, quienes en términos de la propia Ley y de los Reglamentos Internos del Instituto tienen la atribución de aprobar la normatividad interna.

Que el Comité Central de Farmacia y Terapéutica del Instituto como un Órgano Colegiado Auxiliar, realiza acciones a nivel normativo dirigidas a asegurar los tratamientos farmacológicos para la población derechohabiente a través del análisis de información generada en las unidades médicas y con ello lograr el objetivo fundamental de los servicios de salud de proveer prestaciones tendientes a la promoción, educación, recuperación y rehabilitación de la salud, con un enfoque preventivo, de corresponsabilidad, de calidad y de eficiencia.

Por las razones expuestas, se ha tenido a bien expedir el presente:

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACIA Y TERAPÉUTICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

MARCO JURÍDICO

El Comité Central de Farmacia y Terapéutica del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se regirá a través del presente Manual de Integración y Funcionamiento y del Marco Jurídico que de manera enunciativa y no limitativa se señala:

- Ley General de Salud. Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 1984. Reformas y adiciones.
- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 3 de enero de 2002. Reforma y adiciones.

- Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 2 de abril de 2019.
- Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del ISSEMYM. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 13 de septiembre de 2019.
- Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 8 de septiembre de 2009. Reformas y adiciones.
- Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 24 de junio de 2013.
- Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 27 de mayo de 2021.
- Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012. Del Expediente Clínico. Diario Oficial de la Federación, 15 de octubre de 2012.
- Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012. Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud. Diario Oficial de la Federación, 30 de noviembre de 2012.
- Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012. En materia de información en Salud. Diario Oficial de la Federación, 30 de noviembre de 2012.
- Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005. Para la Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de las Infecciones Nosocomiales. Diario Oficial de la Federación, 20 de noviembre de 2009.
- Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2016, Instalación y Operación de la farmacovigilancia. Diario Oficial de la Federación, 19 de julio de 2017.
- Cuadro Básico de Medicamentos Institucional. Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, vigente.
- Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en la página del Consejo de Salubridad General, vigente.
- Suplemento para Establecimientos Dedicados a la Venta y Suministro de Medicamentos y demás Insumos para la Salud. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Salud. Sexta edición, 2018.
- Catálogo Maestro de Guías de Práctica Clínica Clínicas Nacionales del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC), vigente.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Manual tiene por objeto regular la integración y funciones del Comité Central de Farmacia y Terapéutica del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, cuyo objetivo es el desarrollo e implementación de políticas para la inclusión, adquisición, manejo, suministro, traslado y almacenamiento de medicamentos, acorde a lo dispuesto en el marco legal y normativo vigente en la materia.

Los acuerdos tomados por el Comité Central serán obligatorios para los servidores públicos adscritos a las Unidades Médico-Administrativas del Instituto.

Artículo 2.- Para efectos de este documento se entiende por:

- I. **Clave:** Al registro alfanumérico con el cual un medicamento se encuentra registrado en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud del Consejo de Salubridad General y forma parte del Cuadro Básico de Medicamentos del Instituto.
- II. **Comité Central:** Al Comité Central de Farmacia y Terapéutica del Instituto, que en materia de medicamentos auxilia al Titular de la Dirección General y a la Coordinación de Servicios de Salud.
- III. **Comité Local de Farmacia y Terapéutica de las Unidades Médicas (COFAT-UM):** A los órganos colegiados que se integran con personal de las unidades médicas y auxilian a los responsables en materia del uso racional de medicamentos, aplicación de las buenas prácticas de prescripción y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de medicamentos.

- IV. Compendio: Al Compendio Nacional de Insumos para la Salud que emite el Consejo de Salubridad General en el que se agrupan, caracterizan y codifican los insumos para la salud (medicamentos, material de curación, auxiliares de diagnóstico, instrumental y equipo médico, osteosíntesis y endoprótesis, nutriología, homeopáticos y herbolarios) y al cual se deberá ajustar el Instituto como Institución Pública del Sistema Nacional de Salud.
- V. Conflicto de intereses: A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos debido a intereses personales, familiares o de negocios.
- VI. Consumo Promedio Mensual (CPM): A los datos estadísticos de consumo, morbilidad y crecimiento de población, validados por cada unidad médica el cual se obtiene del consumo real de cada clave de medicamentos autorizada en los doce meses previos a la fecha del cálculo.
- VII. Cuadro Básico de Medicamentos: Al documento que contiene la relación y descripción de medicamentos por nivel de atención, debidamente autorizados por el Comité Central de Farmacia y Terapéutica del Instituto, conforme al Compendio Nacional de Insumos para la Salud aprobado por el Consejo de Salubridad General, indispensables para la prestación de los servicios médicos.
- VIII. Derechohabiente: Al servidor público, pensionado y/o pensionista, familiares y dependientes económicos, a los que expresamente la Ley les reconoce ese carácter.
- IX. Desprescripción: Al conjunto de actividades dirigidas a la revisión y evaluación del plan terapéutico a largo plazo, que permita suspender, sustituir o modificar la dosis de medicamentos que fueron prescritos adecuadamente, pero que, bajo ciertas condiciones clínicas pueden considerarse innecesarios o con una relación beneficio-riesgo desfavorable.
- X. Expediente Clínico: Al conjunto único de información y datos personales de un paciente que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los que el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones y en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XI. Expediente Clínico Electrónico: Conjunto de información almacenada en medios electrónicos centrada en el paciente que documenta la atención médica prestada por profesionales de la salud con arreglo a las disposiciones sanitarias, dentro de un establecimiento de salud. El sistema por el que se administra un Expediente Clínico Electrónico es un Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud.
- XII. Farmacovigilancia: Al conjunto de actividades para prevenir, detectar, evaluar y comprender las reacciones adversas a medicamentos con la finalidad de prevenirla, diagnosticarla y/o tratarla.
- XIII. Instituto: Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, que se identifica por las siglas "ISSEMYM".
- XIV. Ley: A la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- XV. Manual: Al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Central de Farmacia y Terapéutica del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- XVI. Medicamentos dentro del Cuadro Básico: A los medicamentos que, a propuesta de los Comités Locales de Farmacia y Terapéutica de las Unidades Médicas (COFAT-UM), sean autorizados por el Comité Central para su prescripción y publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- XVII. Medicamentos Subrogados (Medicamentos fuera de Cuadro Básico): A la prescripción médica que, por excepción plenamente justificada por el médico tratante, solicita la subrogación de medicamentos fuera del cuadro básico de medicamentos al Comité Local de Farmacia y Terapéutica de la Unidad Médica. En caso de haberse determinado la procedencia de subrogación, la Coordinación de Servicios de Salud emitirá la autorización correspondiente.

- XVIII. Polifarmacia: Al uso simultáneo o excesivo de tres o más fármacos. Ésta en algunos casos lleva a interacciones medicamentosas, en donde las personas con múltiples comorbilidades son las más expuestas a esta situación.
- XIX. Reacción Adversa a un Medicamento (RAM): A la respuesta no deseada a un medicamento en la cual la relación causal con éste es, al menos, razonablemente atribuible.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 3.- El Comité Central como Órgano Colegiado auxiliar de la Dirección General y de la Coordinación de Servicios de Salud, se integrará de la manera siguiente:

- I. Presidente Honorario: Titular de la Dirección General del Instituto.
- II. Presidente: Titular de la Coordinación de Servicios de Salud.
- III. Secretario Técnico: Titular de la Subdirección de Farmacia.
- IV. Vocales:
 - a) Titular de la Dirección de Atención a la Salud.
 - b) Titular de la Dirección de Gestión y Control.
 - c) Titular de la Dirección del Centro Médico Ecatepec.
 - d) Titular de la Dirección del Centro Médico ISSEMYM “Lic. Arturo Montiel Rojas”.
 - e) Titular de la Dirección del Centro Oncológico Estatal “Dr. José Luis Barrera Franco”.
 - f) Titular de la Dirección del Hospital Materno Infantil.
 - g) Titular de la Dirección del Hospital Regional Atlacomulco.
 - h) Titular de la Dirección del Hospital Regional Nezahualcóyotl.
 - i) Titular de la Dirección del Hospital Regional Tejupilco.
 - j) Titular de la Dirección del Hospital Regional Tenancingo.
 - k) Titular de la Dirección del Hospital Regional Texcoco.
 - l) Titular de la Dirección del Hospital Regional Tlalnepantla.
 - m) Titular de la Dirección del Hospital Regional Toluca.
 - n) Titular de la Dirección del Hospital Regional Valle de Bravo “Nicolás Bravo Bicentenario”.
 - o) Titular de la Dirección del Hospital Regional Valle de Chalco Solidaridad.
 - p) Titular de la Dirección del Hospital Regional Zumpango.
 - q) Titular de la Dirección de la Clínica de Consulta Externa “Lic. Alfredo del Mazo Vélez”.
 - r) Titular de la Dirección de la Clínica de Consulta Externa Naucalpan.
 - s) Titular de la Dirección de la Clínica de Consulta Externa Odontológica Morelos.

V. Invitados permanentes:

- a) Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Auxiliar Mixta.
- b) Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas.
- c) Titular de la Coordinación de Innovación y Calidad.
- d) Titular del Órgano Interno de Control.
- e) Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- f) Titular de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.

Todos los cargos aquí descritos son honoríficos, por lo que se ejercerán sin percibir beneficio o prestación alguna del Instituto.

Artículo 4.- Tanto el Presidente Honorario, como el Presidente y los vocales contarán con voz y voto, el Secretario Técnico e invitados solo contarán con voz.

En caso de empate en la votación, el Presidente Honorario tendrá el voto de calidad y en su ausencia el Presidente del Comité Central.

Artículo 5.- Los integrantes del Comité Central, a excepción del Secretario Técnico, podrán designar mediante oficio a un servidor público que les supla en su ausencia, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

Dicha designación, deberá ser notificada al Secretario Técnico a más tardar en el mes de enero para su formalización en la Primera Sesión Ordinaria conforme al calendario del Comité Central.

En caso de que el suplente designado, por causa justificada, no pueda asistir a alguna de las reuniones se le dará derecho a voto que le corresponda a quien le sustituya en ese momento, siempre y cuando este último le entregue al Secretario Técnico previo a la reunión, un oficio elaborado por el vocal titular notificándole dicha situación.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES

Artículo 6.- El Comité Central tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular e implementar las políticas relacionadas con la selección, adquisición, prescripción, dispensación, distribución y uso racional de medicamentos.
- II. Formular y difundir por medios electrónicos institucionales y/o mediante oficio, el calendario anual de sesiones ordinarias.
- III. Participar en la formulación de programas educativos que propicien el uso racional y seguro de medicamentos.
- IV. Recibir y analizar las propuestas generadas por las unidades médicas, por conducto de los Comités Locales de Farmacia y Terapéutica que considere convenientes, para su inclusión en el Cuadro Básico de Medicamentos.
- V. Elaborar y actualizar periódicamente el Cuadro Básico de Medicamentos, a efecto de que se disponga de medicamentos para una prescripción efectiva, segura, adecuada y costo-efectiva, acorde a las recomendaciones contenidas en el Compendio.
- VI. Promover la elaboración, actualización, participación, aprobación y difusión de Guías Farmacoterapéuticas con las cuales se propicie una prescripción, uso racional y seguro de los medicamentos.
- VII. Vigilar que las actividades en materia de farmacovigilancia se realicen con oportunidad y eficiencia en las unidades médicas, con el fin de identificar, registrar, notificar, documentar, estudiar y evaluar la incidencia de

las reacciones adversas relacionadas con el uso, aplicación y administración de los medicamentos, así como identificar los riesgos que presentan las y los pacientes atendidos en el Instituto, por el uso de los medicamentos.

- VIII. Elaborar el Cuadro Básico de Medicamentos del Instituto con los medicamentos que permitan la prescripción oportuna y eficiente para el tratamiento de los padecimientos que son motivo de atención en las unidades médicas del Instituto.
- IX. Monitorear de manera periódica la prescripción identificando los casos de polifarmacia y realizar acciones que promuevan la desprescripción con la finalidad de prevenir y evitar daños a la salud por el uso no razonado de medicamentos.
- X. Difundir por medios electrónicos institucionales y/o mediante oficio, los acuerdos del Comité Central.
- XI. Difundir mediante el Expediente Clínico y/o el Expediente Clínico Electrónico, el Cuadro Básico de Medicamentos; así como las interacciones de medicamentos dirigidas a promover una prescripción segura.
- XII. Colaborar con los demás Comités Institucionales referentes al uso seguro de medicamentos, para que la atención que se brinda en el Instituto se dé con calidad y seguridad al paciente.
- XIII. Promover, por conducto de los Comités de Investigación Clínica de las Unidades Médicas, la realización de proyectos de investigación relacionados con el uso de medicamentos en materia de farmacovigilancia, farmacoepidemiología, farmacoconomía, monitoreo terapéutico, clínica y en sistemas de salud.
- XIV. Solicitar los calendarios anuales de sesiones de los Comités Locales de Farmacia y Terapéutica de las unidades médicas del Instituto.
- XV. Mantener comunicación permanente con los Comités Locales de Farmacia y Terapéutica de las unidades médicas del Instituto con la finalidad de identificar áreas de oportunidad y supervisar los planes de mejora por la calidad y la seguridad del paciente en materia de prescripción farmacológica razonada.
- XVI. Difundir las decisiones adoptadas en el Comité Central preservando el derecho a la confidencialidad de las personas.
- XVII. Tener en consideración las alertas sanitarias de medicamentos que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) emite sobre la probable afectación a la salud de la población, derivado del uso y/o consumo de diversos medicamentos, para evitar daños a la población derechohabiente del Instituto.
- XVIII. Resolver sobre la sustitución temporal o definitiva de sus integrantes por encontrarse en el supuesto de un conflicto de interés.
- XIX. Dar seguimiento a los asuntos y acuerdos tomados en la sesión, mismos que serán registrados, evaluados y concluidos en el acta que para tal efecto se levante en cada sesión.
- XX. Las demás que, en su caso, le sean asignadas por instrucciones superiores en materia de medicamentos.

Artículo 7.- Los integrantes del Comité Central, como servidores públicos, deberán desempeñarse conforme a los principios, valores y reglas de Integridad establecidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares y en el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del ISSEMYM.

Artículo 8.- Los integrantes del Comité Central que tengan conflicto de interés en uno o varios asuntos a sesionar, deberán informarlo por escrito al Presidente o al Secretario Técnico para su sustitución como integrante del Comité.

Artículo 9.- En caso de que algún miembro del Comité Central se encuentre en el supuesto de conflicto de interés y no lo informe por escrito al Presidente o al Secretario Técnico, será sustituido temporalmente de su cargo como integrante del Comité, informándole por escrito el hecho al Titular del Órgano Interno de Control y al Comité de Ética del Instituto para que determinen lo procedente.

Artículo 10.- Los integrantes del Comité Central tendrán las siguientes funciones:

I. Del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Comité Central en ausencia del Presidente Honorario.
- b) Coordinar sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año y extraordinarias cuando sea necesario.
- c) Dirigir las sesiones, y emitir su voto para cada uno de los asuntos que se sometan a consideración del Comité Central, y en caso de empate emitir su voto de calidad cuando no asista el Presidente Honorario.
- d) Revisar y firmar las actas de las sesiones.
- e) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados.
- f) Efectuar las declaratorias de los acuerdos tomados en Comité Central.
- g) Verificar que estén difundidos tanto el calendario de sesiones como los acuerdos del Comité Central.

II. Del Secretario Técnico:

- a) Convocar a sesiones del Comité Central, previa instrucción del Presidente.
- b) Verificar la asistencia de los integrantes y declarar Quórum en la sesión.
- c) Someter a consideración del Presidente el Orden del Día de las sesiones.
- d) Difundir en la página web del Instituto y mediante oficio para los integrantes del Comité Central, la convocatoria de las sesiones.
- e) Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones conforme al calendario.
- f) Supervisar el cumplimiento del Orden del Día de las sesiones.
- g) Leer el Orden del Día y el acta de la sesión anterior.
- h) Dar seguimiento a los acuerdos de las sesiones anteriores.
- i) Recibir, analizar y proponer como asunto del Orden del Día las propuestas que se reciban por conducto de los Comités Locales de Farmacia y Terapéutica de las unidades médicas del Instituto.
- j) Computar y registrar las votaciones e informarlo al pleno de la sesión.
- k) Levantar el acta de la sesión, en la que consten los asuntos tratados y los acuerdos tomados.
- l) Recabar las firmas de los integrantes del Comité Central que asistieron.
- m) Enviar el acta de la sesión, por medios electrónicos institucionales y/o mediante oficio, a los integrantes del Comité Central para conocimiento, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos.
- n) Recibir y difundir en el mes de diciembre, mediante correo electrónico institucional, así como vía oficio, a los integrantes del Comité Central, el calendario con las fechas de las sesiones ordinarias para el siguiente año calendario
- o) Recibir y hacer llegar, por medios electrónicos institucionales y mediante oficio a las y los integrantes del Comité Central, la carpeta de la sesión correspondiente.
- p) Coordinar y ejecutar las actividades necesarias para el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores.

- q) Revisar y someter a consideración del Presidente el informe de actividades del Comité Central.
- r) Recibir, analizar y proponer como parte del Orden del Día, propuestas de mejora en la calidad y seguridad en materia de medicamentos.
- s) Realizar las gestiones para que una vez aprobado el Cuadro Básico de Medicamentos se integre como herramienta de consulta al expediente clínico y al expediente clínico electrónico.
- t) Firmar las actas de las sesiones.

III. De los Vocales:

- a) Proponer para su inclusión en el Orden del Día los asuntos que desde el ámbito de su competencia detecten como oportunidad de mejora de la calidad y la seguridad en materia de medicamentos.
- b) Recibir, analizar y aprobar el Orden del Día.
- c) Asistir a las sesiones a las que se les convoque.
- d) Participar en el análisis y la discusión de los asuntos presentados en las sesiones del Comité Central.
- e) Recibir, analizar y, en su caso, presentar para su inclusión o subrogación de los medicamentos, las propuestas que reciban por conducto de los Comités Locales de Farmacia y Terapéutica de las unidades médicas, y que, de acuerdo con las Guías de Práctica Clínica, los consensos de expertos internacionales y/o nacionales y las evidencias resultado de investigaciones publicadas, se consideren como más seguros, eficientes y costo-efectivos para su prescripción en las unidades médicas del Instituto.
- f) Proponer las cantidades que, de acuerdo a las tendencias de morbilidad y a los consumos de medicamentos por clave durante el año, consideren convenientes para integrar el Consumo Promedio del Mes (CPM) de los medicamentos, por unidad médica y por región para su análisis en el pleno del Comité Central.
- g) Emitir, de ser el caso, su opinión.
- h) Emitir su voto en los asuntos de la sesión que se requiera.
- i) Firmar las actas de las sesiones.
- j) Participar en la revisión del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Central de Farmacia y Terapéutica por lo menos una vez al año y en su caso proponer modificaciones dirigidas a mejorar la calidad y la seguridad en materia de medicamentos.
- k) Supervisar, por conducto de los Comités de Calidad y Seguridad del Paciente que, el expediente clínico o el expediente clínico electrónico y la receta médica, contengan los datos completos para la prescripción segura.
- l) Participar en la elaboración de las propuestas de mejora de los procedimientos en materia de medicamentos para su aprobación por el pleno del Comité Central.
- m) Proponer las modificaciones al acta anterior y al Orden del Día, que estimen necesarias.

IV. De los Invitados:

- a) Asistir a las sesiones a las que se les convoque.
- b) Participar en el análisis y la discusión de los asuntos presentados en las sesiones del Comité Central.
- c) De ser el caso, emitir su opinión, en el entendido de que en ningún caso se deberá considerar como un compromiso formal o informal para la inclusión, compra o adquisición de medicamento.

- d) Firmar las actas de las sesiones.
- e) Participar, en el ámbito de su competencia, en la revisión del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Central de Farmacia y Terapéutica por lo menos una vez al año y, en su caso, proponer las modificaciones a que haya lugar dirigidas a mejorar la calidad y la seguridad en materia de medicamentos.
- f) Brindar la asesoría, que en el ámbito de su competencia corresponda, para mejorar la calidad y la seguridad en materia de medicamentos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES

Artículo 11.- Las sesiones ordinarias tendrán lugar dos veces al año, debiéndose convocar por lo menos con cinco días hábiles de anticipación y de acuerdo con el calendario anual aprobado por el Comité Central.

Artículo 12.- Se podrán efectuar sesiones extraordinarias en los casos que se requiera, dando aviso a los integrantes del Comité Central por lo menos con 3 días hábiles de anticipación.

Artículo 13.- Para llevar a cabo las sesiones del Comité Central será necesaria la presencia del Presidente, Secretario Técnico y la asistencia del 50 por ciento más uno de los integrantes o sus suplentes con derecho a voto.

Artículo 14.- El Comité Central estará obligado a dar seguimiento a los asuntos y acuerdos tomados en la sesión, mismos que serán registrados en el acta que para tal efecto se levante en cada sesión.

Artículo 15.- El acta de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se elaborará al final de cada una de estas, registrando todos los asuntos tratados, los acuerdos y compromisos, así como el nombre y cargo de las personas responsables de su cumplimiento.

Artículo 16.- Lo no previsto en el presente Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Central de Farmacia y Terapéutica, será resuelto por la Coordinación de Servicios de Salud conforme a la normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Central de Farmacia y Terapéutica, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Reglamento del Comité Central de Farmacia y Terapéutica del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 2 de agosto de 2007.

ARTÍCULO CUARTO.- Los actos celebrados durante la vigencia de las disposiciones reglamentarias que se abrogan, seguirán surtiendo efectos hasta la conclusión del término o cumplimiento de las condiciones en que se hayan celebrado.

El presente Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Central de Farmacia y Terapéutica, con fundamento en el Artículo 20 fracción VIII de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, fue aprobado por el H. Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante ACUERDO ISSEMYM/1709/007, dictado en la Sesión Ordinaria No. 1709, celebrada el 31 de agosto de 2022.

Lo anterior se hace constar por el Secretario del Órgano de Gobierno, en términos del artículo 63 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ATENTAMENTE.- L.C.P. SILVIANO JAIME PULIDO LÓPEZ.- SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.- (RÚBRICA).